

REGLAMENTO GENERAL DE OPERACIÓN PARA LOS MIEMBROS DE OPERADORA ANV, S.C.

Operadora ANV S.C. expide el presente Reglamento General de Operación para los miembros y cualquier persona que hace uso de las instalaciones de **nelsonvargas familyfitness (nvff)** y/o **acuática nelsonvargas (anv)**.

CAPÍTULO PRIMERO

Ámbito de aplicación

- Artículo 1.** Para efectos del presente Reglamento, Operadora Acuática Nelson Vargas, S.C., será referido con el nombre comercial de nelsonvargas familyfitness (**nvff**) y/o acuática nelsonvargas (**anv**).
- Artículo 2.** El presente Reglamento tiene como objetivo, establecer las reglas generales para el mejor aprovechamiento y funcionamiento de las instalaciones del club y es de aplicación general y observancia obligatoria para los miembros, sus familiares e invitados; así como para toda persona que por cualquier motivo asista a las instalaciones o reciba los servicios de **nvff** y/o **anv**.
- Artículo 3.** Para la interpretación de este Reglamento, a los miembros, conforme más adelante se definen, y sus familiares e invitados, se les designará como los usuarios, sin perjuicio de identificarse por sus respectivas calidades cuando así lo amerite.
- Artículo 4.** Se considera miembro a toda persona que ha recibido su membresía por **nvff** y/o **anv**; en consecuencia, ha adquirido el derecho revocable que **nvff** y/o **anv** le otorgan para hacer uso de las instalaciones, el mobiliario y equipo deportivo, después de haber cumplido con la documentación, el pago y los demás términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento.

Miembro temporal es aquel que únicamente adquiere el derecho de uso por la compra de un curso especial.

CAPÍTULO SEGUNDO

Instalaciones

- Artículo 5.** Todas las instalaciones se consideran para el servicio y satisfacción de los usuarios de **nvff** y/o **anv**, en el entendido que, sin excepción, no podrán ingresar a las áreas restringidas, como bodegas, cuartos de máquinas, oficinas administrativas y otras de uso exclusivo de la empresa.
- Artículo 6.** Todos los usuarios podrán hacer uso de las instalaciones apegándose a los horarios establecidos, las disposiciones del presente Reglamento General de Operación y a los Reglamentos de cada área o para cada instalación que en cada tiempo sean emitidos por **nvff** y/o **anv**.
- Artículo 7.** **nvff** y/o **anv** podrán disponer de sus instalaciones y restringir o suspender su uso parcial o total; así como la utilización de sus servicios por compromisos que hubiere adquirido; tales como: torneos, competencias, exhibiciones, cursos, capacitaciones, entrenamientos y eventos sociales, culturales, recreativos, etc. sin que ello implique responsabilidad alguna de su parte. De igual forma, si hay necesidad de realizar reparaciones u obras en sus instalaciones durante el tiempo que sea necesario, a fin de ofrecer un mejor servicio en condiciones de bienestar y seguridad.

CAPÍTULO TERCERO

Disposiciones generales

- Artículo 8.** Obtener la membresía por **nvff** y/o **anv** implica:
- Ser mayor de 18 años de edad y tener plena capacidad para contratar.
 - Que un menor de edad pueda adquirir la membresía cuando sea representado por un adulto.
 - Encontrarse en pleno uso de sus facultades.
 - Estar de acuerdo con los servicios que se ofrecen y cubrir todos y cada uno de los requisitos establecidos por **nvff** y/o **anv**.
 - Aceptar y cumplir todas las disposiciones del presente Reglamento General de Operación, mismo que regula la relación entre miembros, familiares, invitados y visitantes con **nvff** y/o **anv**.
 - Deslindar de toda responsabilidad a **nvff** y/o **anv**, sus directivos, empleados y todo integrante de la organización por lesiones, accidentes o cualquier daño que ocurra a los usuarios durante su estancia por la utilización de las instalaciones y el equipo deportivo.
- Artículo 9.** Todo aspirante deberá llenar la solicitud de membresía en los formatos que para tal efecto se proporcionen y entregarla junto con los documentos que le sean solicitados; una vez cumplidos dichos requisitos, se le informará si su solicitud fue aceptada.
- Artículo 10.** **nvff** y/o **anv** se reservan el derecho de aceptar o rechazar la solicitud del aspirante, en el entendido que de no ser aceptado como miembro, la decisión será irrevocable e inapelable.

- Artículo 11.** De ser aceptado, el solicitante deberá presentar la evaluación médica anual obligatoria; firmar, aceptar y cumplir el Reglamento General de Operación, pagar los montos por concepto de membresía, cuota de mantenimiento y credencial de acceso.
- Artículo 12.** La membresía podrá ser endosada hasta en tres ocasiones y el nuevo miembro deberá sujetarse a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento General de Operación.
- Artículo 13.** En caso de baja definitiva de un miembro o de una membresía, éste deberá notificarlo por escrito a **nvff** y/o **anv** con un mes de anticipación para que se realicen los trámites correspondientes. Si con motivo de la separación existiera un reclamo de reintegro, **nvff** y/o **anv** analizarán y determinarán la procedencia del reembolso. En caso de proceder la devolución, se aplicará un cargo administrativo por el 20% del importe que corresponda.
- Artículo 14.** Cuando un miembro haya causado baja y posteriormente solicite su reingreso, deberá cumplir de nuevo con todos los trámites, desde la solicitud de membresía hasta la evaluación médica.
- Artículo 15.** Siendo política de **nvff** y/o **anv** no saturar sus instalaciones a su máxima capacidad, por comodidad y seguridad de los usuarios, se reservan el derecho de limitar la aceptación a nuevos miembros, cuando así lo consideren conveniente o necesario.
- Artículo 16.** **nvff** y/o **anv** se reservan el derecho de establecer y en su caso de modificar los horarios de apertura y cierre de instalaciones; así como de señalar los días en los que por motivos de competencias, eventos especiales, mantenimiento preventivo o correctivo, remodelación y aquellos señalados por la Ley Federal del Trabajo, permanezca cerrado.
- Artículo 17.** **nvff** y/o **anv** no se hacen responsables por robo, daños materiales y/o pérdida total o parcial de bienes materiales, así como automóviles, documentos o cualquier bien personal propiedad de los usuarios.

CAPÍTULO CUARTO

Del pago de cuotas

- Artículo 18.** **nvff** y/o **anv** tienen en todo tiempo la facultad irrestricta de determinar el monto de las cuotas de incorporación, reincorporación, mantenimiento y la de los diferentes servicios que prestan, a fin de conservar el nivel de calidad en la atención de sus usuarios. Éstas podrán ser incrementadas cuando **nvff** y/o **anv** lo consideren pertinente en función de las necesidades de operación, siendo publicadas con treinta días de anticipación a su entrada en vigor.
- Artículo 19.** Las cuotas de mantenimiento podrán ser pagadas de manera mensual, bimestral, trimestral, semestral o anual, en efectivo, tarjeta de crédito y cualquier otro medio que la administración acepte. Podrá consultar más detalle en la administración de la sucursal.
- Artículo 20.** La obligatoriedad de pagar las cuotas de mantenimiento no está sujeta a la disponibilidad de las instalaciones o equipo deportivo, ya que de tiempo en tiempo ésta podría verse afectada de manera parcial o total por remodelaciones, tareas de mantenimiento, realización de competencias, eventos especiales, días festivos, temporada vacacional, etc.
- Artículo 21.** Las cuotas de mantenimiento deberán ser pagadas por los usuarios durante los primeros 5 días de cada mes; a partir del día 06, se aplicará cargo por mora e inclusive se suspenderá el servicio indefinidamente. Al usuario incumplido no se le permitirá acceso a las instalaciones deportivas, reanudándose una vez que las obligaciones económicas pendientes hayan sido cubiertas junto con los intereses moratorios que se generen, los que se causarán sobre saldos insolutos en un orden de 10% mensual.
- Artículo 22.** El retraso en el pago de 1 mes completo en la cuota de mantenimiento, suspenderá indefinidamente los derechos del miembro, los cuales serán reanudados en toda su extensión cuando se cubra el adeudo y los intereses moratorios que generen.
- Cuando la falta de pago en la cuota de mantenimiento exceda 3 o más meses, la suspensión será definitiva, sin que el miembro tenga derecho a reclamar cantidad ni reembolso alguno y sin responsabilidad para **nvff** y/o **anv**; así mismo pierde por completo su membresía y en caso de querer acceder de nuevo se tendrá que comprar como nueva.
- Artículo 23.** Cuando un miembro desee ausentarse conservando todos sus derechos, podrá recibir el beneficio de la cuota de ausencia, que consiste en pagar el 50% de la cuota de mantenimiento durante el tiempo que deje de asistir. Este beneficio se otorgará siempre y cuando lo solicite por escrito dentro de los primeros cinco días del mes y procederá únicamente cuando la ausencia sea por un período de 1 a 3 meses. Este beneficio se podrá solicitar una vez por año natural.
- Cuando la ausencia sea por un período mayor a tres y hasta 6 meses, el miembro podrá realizar suspensión temporal de derechos y obligaciones, siempre y cuando lo solicite por escrito dentro de los primeros 5 días del mes; y pagando un mes de mantenimiento de su membresía. No podrá hacer uso de instalaciones durante el período de suspensión señalado.

La suspensión temporal no podrá prorrogarse más allá del tiempo señalado y deberá depositar su credencial y/o credenciales en la administración. Pasado el periodo establecido el miembro pierde sus derechos y deberá adquirir una nueva membresía.

Cuando la ausencia comprenda un periodo distinto a los dos señalados en los párrafos anteriores, el miembro podrá cubrir la cuota de reactivación, debiendo solicitarse por escrito. La reactivación no aplica en clases de natación. Pasado el periodo de 12 meses el miembro pierde sus derechos y deberá adquirir una nueva membresía.

Artículo 24. Cuando una institución bancaria rechace un cheque librado por un miembro para el pago de sus cuotas de mantenimiento o servicios, **nvff** y/o **anv** harán un cargo adicional del 20% del importe que corresponda.

Artículo 25. Sólo procederá el cambio de facturas emitidas por **nvff** y/o **anv**, cuando se soliciten en el mismo mes en que la factura haya sido expedida.

CAPÍTULO QUINTO

Credencial

Artículo 26. A fin de acreditar debidamente la identidad de los usuarios, se expedirá mediante el pago correspondiente, una credencial para hacer uso de las instalaciones, equipo deportivo y servicios, la que será personal e intransferible.

Es indispensable el uso de su credencial para poder ingresar a las instalaciones.

Artículo 27. En caso de olvido de la credencial, **nvff** y/o **anv** proporcionarán al usuario un pase provisional (máximo dos pases por mes), sin costo. Cuando la credencial se olvide por tercera ocasión en el mismo periodo, se hará un cargo por la elaboración del pase. Aplica por persona.

Artículo 28. En caso de pérdida de la credencial por extravíos, robo o destrucción, se deberá notificar de inmediato a **nvff** y/o **anv**, previniendo el mal uso que pueda hacerse de ella y así evitar la responsabilidad.

CAPÍTULO SEXTO

Membresías

Artículo 29. Membresía Multiclub, incluye hacer uso de todos los servicios que otorgan **nvff** y/o **anv**, en todas sus instalaciones, sin embargo la natación y el pago sólo se realizarán en la sucursal donde contrató su membresía. Excepto cuando el usuario se adapte al horario de la clase de la sucursal y en las sucursales que aplique nado libre.

Artículo 30. Membresía familiar, incluye a los cónyuges e hijos menores de 21 años. Deberá presentar el acta de nacimiento de los hijos. Cuando uno de los hijos cumpla los 21 años de edad, podrá permanecer en la membresía familiar pagando la cuota mensual de mantenimiento individual.

En la membresía familiar los niños menores a 2 años no pagan cuota de mantenimiento. Los niños de 2 a 3 años pagarán el 50% de la cuota que paga un niño de 4 años a 13 años 11 meses. Se exceptúa lo anterior cuando los niños tomen clases de natación para bebés.

Artículo 31. Membresía de pareja incluye a dos personas, de las cuales una será el titular y responsable del pago en una sola exhibición.

Artículo 32. Membresía individual podrá contratarla cualquier persona que cumpla los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 33. Membresía empresarial, es aquella otorgada en favor de empresas. Consta de un mínimo de 5 usuarios elegidos a criterio de la empresa. Será la empresa la responsable del pago de mantenimiento y deberá cumplir en todo tiempo con el número mínimo de usuarios contratados.

Artículo 34. Membresía estudiantil, se otorga a jóvenes de 14 a 21 años, que comprueben ser estudiantes. No incluye natación y comprende un horario de 10:00 a 18:00 Hrs. de lunes a viernes. Sábado y domingo, de 10:00 horas en adelante.

Será cancelada cuando el miembro del que se trate no pueda comprobar su vigencia como estudiante, misma que lo obligará a presentar semestralmente cualquiera de los siguientes documentos: comprobante de pago de colegiatura, comprobante de asistencia o comprobante de calificaciones.

Artículo 35. Membresía para una persona menor de 18 años de edad. Tiene las mismas características y costo de la membresía individual, con la salvedad de que el beneficiario deberá ser representado por un adulto, quien se encargará de realizar los trámites de contratación y se responsabilizará de cubrir las cuotas de mantenimiento, así mismo suscribirá una carta responsiva en nombre del menor de edad.

Artículo 36. Membresía Platino, destinada para personas mayores de 60 años de edad. Cuando los solicitantes presenten la credencial del INAPAM, aplicará en horario de 10:00 a 18:00 Hrs. De lunes a viernes. Sábado y domingo, de 10:00 horas en adelante y cuenta con una clase de natación una vez a la semana.

Artículo 37. Los padres solteros podrán contratar la membresía individual y los hijos de éstos podrán tener los mismos derechos y obligaciones que otorga la membresía familiar. Deberá presentar el acta de nacimiento de los hijos.

Artículo 38. Los cambios en tipo de membresías podrán efectuarse siempre y cuando se cumpla con los requisitos del presente Reglamento y se hagan los pagos que correspondan a dicho cambio.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Invitados y visitantes

Artículo 39. Los usuarios al corriente en el pago de sus cuotas, podrán llevar invitados a las instalaciones, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá cubrir la cuota correspondiente;
- El miembro que lleve al invitado deberá firmar una carta responsiva;
- El invitado deberá firmar una carta deslindando de responsabilidad a **nvff** y/o **anv** en caso de accidente.
- Sólo podrá hacer uso de las instalaciones los días y horas que el miembro tiene derecho a estar y deberá permanecer con su invitado en todo momento.

Los invitados podrán recibir el mismo servicio que el miembro que los invitó, deberán entregar una identificación oficial con fotografía en el área de control, la que le será devuelta al retirarse de la instalación. Un invitado no está autorizado para invitar a su vez a otra persona.

Artículo 40. Los daños ocasionados a las instalaciones, a los muebles o al equipo deportivo, así como el comportamiento inadecuado o faltas al Reglamento General de Operación por parte de los invitados, serán absoluta responsabilidad del usuario que los invitó, haciéndose acreedor a las sanciones que **nvff** y/o **anv** determinen, independientemente del pago de la reparación de los daños.

Artículo 41. Los visitantes tienen derecho de ingresar a las instalaciones para hacer una visita social y conocerlas, acompañados por personal de la empresa, pero sin excepción deben abstenerse de hacer uso de las instalaciones o del equipo y material deportivo.

Artículo 42. El personal que asiste a los miembros como chóferes y escoltas, no podrán entrar a las instalaciones de **nvff** y/o **anv** y deberán permanecer fuera de ellas o en el área de estacionamiento. Los ayudantes que asisten a menores de edad deberán estar en todo momento con los menores, no podrán hacer uso de instalaciones deportivas y deberán entregar identificación para su acceso.

CAPÍTULO OCTAVO

Vestidores y casilleros

Artículo 43. Los usuarios al corriente de sus cuotas de mantenimiento, podrán utilizar los casilleros instalados en el interior de los vestidores y otras áreas del club contra entrega de credencial.

Está prohibido dejar las pertenencias en la noche ya que **nvff** y/o **anv**, están autorizados para que su personal, retire las pertenencias del casillero y las resguarde durante 15 días naturales en la administración. Pasado ese tiempo **nvff** y/o **anv** no se harán responsables de dichos bienes.

En todos los casos **nvff** y/o **anv** no se harán responsables por pertenencias y paquetes que tengan un valor mayor a trescientos pesos Moneda Nacional, así mismo es obligación de **nvff** y/o **anv** instrumentar acta donde conste este proceso.

Artículo 44. El usuario que así lo desee, podrá contratar la asignación exclusiva de un casillero por el lapso de un año, mediante el pago de la cuota correspondiente. La asignación del casillero estará sujeta a disponibilidad.

Estarán a disposición de los usuarios que lo requieran, los casilleros instalados fuera de los vestidores, los cuales también podrán ser utilizados por éstos de manera fija y exclusiva, mediante el pago correspondiente.

Artículo 45. Tanto los casilleros asignados como los de entrada por salida, pertenecen a **nvff** y/o **anv**, por lo que en ningún momento serán considerados propiedad de los usuarios.

Artículo 46. Sin importar el tipo de casillero de que se trate, cuando un usuario deje de serlo deberá devolver la llave.

En caso de retirarse sin entregar la llave, se aplicará el proceso señalado en el segundo párrafo del artículo 43 de este Reglamento.

Artículo 47. Cuando un usuario extravíe la llave del casillero deberá notificarlo de inmediato a la administración y pagar el costo de la reposición. Los precios de llaves, toallas, pulseras y credenciales serán actualizados periódicamente.

Artículo 48. **nvff** y/o **anv** no tendrán por ningún motivo responsabilidad por pérdidas, robos o daños de objetos propiedad de los usuarios que dejen dentro o fuera de los casilleros.

CAPÍTULO NOVENO

Derechos y obligaciones de los usuarios

Derechos:

Artículo 49. Todos los usuarios tienen derecho al uso de las instalaciones y del equipo deportivo, conforme a la calidad que ostenten y membresía que adquieran, al servicio de regaderas, vestidores, casilleros y una toalla para el cuerpo y otra para la cara (excepto niños). En el caso de requerir una o más toallas tendrán un costo extra.

Artículo 50. Podrán asistir a las actividades impartidas por **nvff** y/o **anv**, siempre que el cupo y el horario lo permitan. Cuando se programen eventos especiales, en algunos casos, éstos tendrán una cuota adicional para quienes deseen participar.

Artículo 51. Todos los miembros tienen derecho a que las sesiones de natación se impartan forzosamente con un instructor designado por la empresa, salvo en los días y horarios que se permita nado libre. Es obligatorio el uso del uniforme de natación para poder hacer uso de la alberca.

Artículo 52. Tienen derecho a presentar quejas y sugerencias, las cuales se resolverán de manera individual.

Obligaciones:

Artículo 53. Mantener relaciones de respeto entre los socios, miembros y personal del club así como observar un comportamiento decoroso y amable. Los padres o tutores deberán hacerse cargo de sus hijos dentro de la instalación, cumpliendo además con las disposiciones del presente Reglamento, los Reglamentos de las áreas e instalaciones y políticas de orden interno determinadas por **nvff** y/o **anv**.

Artículo 54. Pagar puntualmente las cuotas de mantenimiento y otros servicios que haya contratado.

Artículo 55. Presentar la credencial como forma de identificación y para ingresar en los controles de acceso.

Artículo 56. Cuidar las instalaciones y equipo deportivo procurando su conservación.

Artículo 57. Utilizar el vestuario o prendas deportivas de acuerdo con el Reglamento de cada área y la actividad que se desarrolle. Para el caso de Natación se usará gorra y traje de baño oficiales.

Artículo 58. No vender ningún producto o servicio dentro de las instalaciones y abstenerse de comprar cualquier producto o servicio que no sea a través de **nvff** y/o **anv**. Así mismo, se prohíbe organizar o participar en tandas, quinielas, apuestas, etc.

Artículo 59. No utilizar dentro de las áreas de vestidores, sauna, vapor y regaderas; teléfonos celulares, cámaras, u otros equipos electrónicos con los que se pueda tomar fotografías y/o videos.

Artículo 60. No están permitidas las reuniones o mítines incitando al conflicto para expresar algún desacuerdo con los servicios.

Artículo 61. No podrán prestarse las credenciales de acceso.

CAPÍTULO DÉCIMO

Días y horarios de uso de las instalaciones

Artículo 62. Los horarios y días de servicio para el uso de instalaciones, podrán variar dependiendo de la sucursal **nvff** y/o **anv**, por lo que deberá informarse en la sucursal de que se trate.

Artículo 63. Los horarios de caja, podrán variar dependiendo de la sucursal **nvff** y/o **anv**, por lo que deberá informarse en la sucursal de que se trate.

Artículo 64. Las políticas y horarios de estacionamiento, podrán variar dependiendo de la sucursal **nvff** y/o **anv**, por lo que deberá informarse en la sucursal de que se trate.

Artículo 65. Conforme a los horarios de operación establecidos, ningún usuario podrá ingresar a las instalaciones antes de la hora de apertura; ni podrá permanecer, ni solicitar servicio después del cierre.

Artículo 66. Los servicios de vestidores, regaderas, vapor, sauna y todas las áreas deportivas, terminan su operación 15 minutos antes de la hora del cierre.

Artículo 67. **nvff** y/o **anv** no se hacen responsables ni harán reintegro alguno a los miembros o alumnos en general, cuando tengan que suspender sus

servicios por caso fortuito, por ejemplo: huracanes, inundaciones y terremotos; asimismo en los casos de fuerza mayor que afecten la prestación y calidad de los servicios, por ejemplo: huelgas, hechos ilícitos de los usuarios, inasistencia de instructores, falla de servicios públicos como energía eléctrica, agua, gas o por orden de instituciones de salud pública.

CAPÍTULO DECIMOPRIMERO

Estacionamiento

Artículo 68. **nvff** y/o **anv** ofrecen servicio de estacionamiento a los miembros en general, pero no se hacen responsables por daños, robos parciales o totales de automóviles y por choques de los autos que se encuentren dentro. Los conflictos que se presenten entre particulares deberán ser resueltos por las partes involucradas.

Es requisito indispensable para que un automóvil ingrese al estacionamiento de **nvff** y/o **anv**, mostrar la credencial de usuario y en su caso pagar la cuota correspondiente.

Artículo 69. El estacionamiento no es de uso público y sólo podrá ser usado por los miembros, sus familiares e invitados durante los horarios de servicio, por lo que no habrá lugares permanentes para ellos y se deberán respetar los lugares para discapacitados.

Artículo 70. La velocidad en los estacionamientos no podrá exceder de 5 km/hora y se deberá conducir con precaución a fin de evitar accidentes.

CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO

Sanciones

Artículo 71. Se constituye un comité de medidas disciplinarias al que corresponde imponer a los usuarios las sanciones que se originen por la falta de cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones en todo tiempo aplicables, pudiendo decretar las siguientes sanciones:

- Amonestación:** Que consistirá en llamada de atención sin la pérdida de sus derechos de uso de las instalaciones o servicios de **nvff** y/o **anv** y se aplicará a todo miembro que infrinja alguna de las disposiciones de este Reglamento que no tenga señalada sanción especial. Deberá quedar constancia en el expediente del miembro.
- Suspensión Temporal:** Incurrir en faltas que ameriten la cancelación temporal de los derechos del miembro y del uso de **nvff** y/o **anv**, lo cual se valorará dependiendo de la gravedad de la falta.
- Expulsión:** Cancelación de los derechos del usuario. Las expulsiones se notificarán al infractor personalmente o en su defecto, por correo certificado con acuse de recibo y con copia a las áreas internas de **nvff** y/o **anv**.

Artículo 72. Será motivo para que un usuario sea amonestado, entre otras, cuando:

- Él, sus familiares o sus invitados infrinjan algún artículo de este Reglamento.
- Un usuario o grupo de usuarios organicen dentro de las instalaciones reuniones o asociaciones con fines religiosos, políticos, disidentes o discriminatorios.

Artículo 73. Se suspenderá temporalmente a un miembro cuando:

- Él o sus invitados acumulen dos amonestaciones.
- Tengan una conducta contraria a la moral.
- Falte al pago oportuno de las cuotas de mantenimiento.
- Él, sus familiares o sus invitados adeuden alguna cantidad por cualquier servicio o pago establecido por la administración.
- El usuario, sus familiares o sus invitados destruyan o causen perjuicio intencional a las instalaciones, establecimientos, locales y demás bienes de **nvff** y/o **anv**.
- Introduzca productos a las instalaciones con el fin de comercializarlos con otros miembros de **nvff** y/o **anv**, por ejemplo: alimentos preparados, prendas de vestir, medicamentos, etc.
- El miembro, sus familiares o sus invitados se encuentren dentro de las instalaciones bajo los influjos de drogas y/o alcohol.

Artículo 74. Será motivo para que un usuario o familiar sea expulsado cuando:

- Se acumulen tres amonestaciones que a criterio de **nvff** y/o **anv** sean consideradas graves.
- Agreda, física o moralmente, hiera la dignidad, infrinja la decencia o la honorabilidad de algún usuario, familiar, visitante, invitado o empleado de **nvff** y/o **anv**.
- Facilite el ingreso indebidamente de cualquier tercero o preste la credencial de **nvff** y/o **anv** a personas ajenas.

d) Cuando cometa conductas reprobables, por ejemplo: acoso sexual, corrupción de menores, pornografía de personas, etc., y que ésta conducta sea en contra de otros miembros o sus familiares y/o personal de **nvff** y/o **anv**.

Artículo 75. Para la aplicación de sanciones el comité de medidas disciplinarias, valorarán la gravedad de la falta cometida, y las circunstancias particulares que puedan atenuar la responsabilidad del infractor, considerando además elementos que acrediten la intencionalidad de la acción u omisión constitutiva de la infracción o la reincidencia del infractor.

Artículo 76. El miembro o familiar que cumpla una suspensión temporal deberá pagar las cuotas de mantenimiento por dicho período.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO

Restricciones

Artículo 77. A ningún miembro le está permitido dejar sus maletas u objetos personales en las áreas comunes y de tránsito de las instalaciones. Las pertenencias abandonadas que sean retiradas por personal de **nvff** y/o **anv**, quedarán bajo resguardo durante 15 días naturales en la administración. De no ser reclamadas, **nvff** y/o **anv** no se hacen responsables de las mismas.

Artículo 78. No se permite deambular por las áreas comunes y de tránsito sin zapatos, sin playera, en traje de baño o cualquier vestimenta inapropiada conforme a determinaciones de **nvff** y/o **anv** o que atente contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 79. Se prohíbe introducir a las instalaciones de **nvff** y/o **anv**: alimentos, bebidas alcohólicas, armas de fuego o punzocortantes, sustancias explosivas, enervantes o drogas, animales, bicicletas, patinetas, pelotas y demás objetos que pudieran ocasionar molestias o daño a los demás miembros.

Así mismo por ningún motivo se permite consumir o comercializar dentro de las instalaciones anabólicos esteroides de cualquier tipo. No se permitirá el acceso a ningún usuario que se encuentre bajo los efectos de bebidas alcohólicas, enervantes o en estado inconveniente.

Artículo 80. Se prohíbe exhibir anuncios comerciales no autorizados por **nvff** y/o **anv**, repartir propaganda, reunir firmas, organizar juntas o reuniones en contra de otros miembros o de colaboradores de **nvff** y/o **anv**. Así como con fines políticos, religiosos, proselitistas, discriminatorios y comerciales.

Artículo 81. Se prohíbe bloquear con los autos las entradas de acceso a las instalaciones de **nvff** y/o **anv** y las de los estacionamientos de los vecinos.

Artículo 82. Siempre que las instalaciones lo permitan, los miembros menores de 13 años 11 meses tienen prohibida la entrada a los vestidores de adultos, y deberán usar los vestidores destinados para niños y niñas.

CAPÍTULO DECIMOCUARTO

Generales

Artículo 83. Este Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente en cualquier tiempo y bajo cualquier circunstancia por el Consejo de Socios Administradores de Operadora ANV, S.C.

Artículo 84. Cualquier asunto no contemplado de manera expresa en este Reglamento será resuelto por el Director General de la instalación o por quien éste expresamente hayan designado para tal efecto.

----- desprendible -----

Bajo protesta de decir verdad declaro que he leído y acepto las Condiciones establecidas en el Reglamento General para los Miembros de Operadora ANV, S.C., así como todas aquellas condiciones particulares para la utilización de los servicios. Manifiesto desde este momento mi compromiso a observarlo y cumplirlo.

FECHA _____

NOMBRE _____